

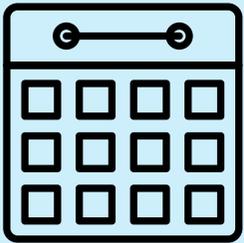
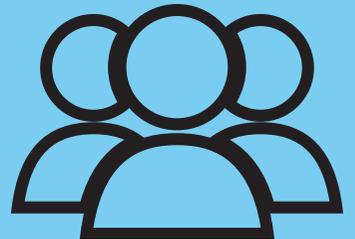
CAPÍTULO NOVENO

DE LAS AYUDAS TÉCNICAS Y AJUSTES RAZONABLES

ARTÍCULO 18. IMPLEMENTACIÓN



Las personas servidoras públicas que laboren en la Suprema Corte y que soliciten algún ajuste razonable o ayudas técnicas deberán registrarlo mediante el Sistema de Registro Administrativo de Personal.



La Unidad de Inclusión le pedirá al área administrativa en la que trabaje la persona que hizo la petición, que dé su opinión sobre la solicitud en un plazo no mayor a 3 días laborables.



Una vez recibida la opinión, la Unidad de Inclusión estudiará y decidirá sobre la procedencia de la solicitud en un plazo de 10 días laborables.



EN CASO DE PROCEDER LA SOLICITUD:



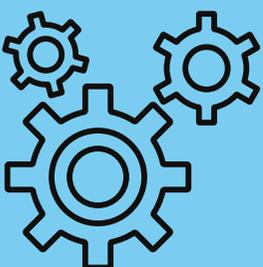
La Unidad de Inclusión podrá acompañar y asesorar al área administrativa sobre la implementación de los ajustes razonables y las ayudas técnicas que le correspondan.



EN CASO DE NO PROCEDER LA SOLICITUD:

Motivos por los cuales la Unidad de Inclusión no podría considerar procedente la solicitud:

- Por no justificarse la necesidad de la ayuda técnica o ajuste razonable.
- Porque imponen una carga desproporcionada.
- Porque se afectan derechos de terceras personas.



En caso de ser improcedente la solicitud, la persona solicitante podrá:

- Pedir su revisión ante el Comité de Accesibilidad e Inclusión, en un plazo de 5 días laborables después de haber sido notificada.

El Comité de Accesibilidad podrá confirmar, rechazar o modificar la determinación de la Unidad de Inclusión, a más tardar 20 días laborables después de la solicitud de revisión.

